

Dirección General de Correos y Telégrafos



# REGLAMENTO

Para la venta de obras científicas ó literarias

—♦ DE ♦ —

## AUTORES NACIONALES

—♦ EN LAS ♦ —

Administraciones y Sucursales de Correos de la República



*M. M.*  
Dirección General de Correos y Telégrafos

---

# REGLAMENTO

Para la venta de obras científicas ó literarias

— DE —

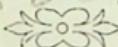
## AUTORES NACIONALES

— EN LAS —

Administraciones y Sucursales de Correos de la República

81.498

52.848



Tipo-Litografía LA MINERVA, Sarandí 203. - Montevideo

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

N.º 581.

Montevideo, Agosto 14 de 1899.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

DR. D. SATURNINO A. CAMP.

Exmo. Señor:

Las muchas dificultades con que tropiezan los autores nacionales de obras literarias ó científicas para difundirlas en el País, han movido á esta Dirección á formular un proyecto de Reglamento referente á hacerse el servicio de venta de las espresadas obras en las Administraciones ó Sucursales de Correos, segura de contribuir, por ese medio, al fomento de las letras, ofreciendo á los autores ó editores toda clase de facilidades para fomentar su difusión.

Este nuevo servicio, Exmo. Señor, no ocasionaría ningún gravámen á la Repartición á mi cargo, pues nada se opone á que se pueda efectuar debidamente por la sección de «Suscripciones á diarios y publicaciones periódicas» que funciona en la 4.<sup>a</sup> División, sin aumentar su personal.

Si V. E. participase de las mismas opiniones, esta Dirección vería con el mayor gusto que se autorizase la incorporación de este nuevo servicio á los muchos que ya tiene á su cargo, procediéndose, al efecto, á autorizar el proyecto de Reglamento que se ha confeccionado y que se eleva á la consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. m.<sup>o</sup> años.

HONORÉ ROUSTAN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

*Montevideo, Agosto 16 de 1899.*

Vista al Señor Fiscal de Gobierno

CAMP.

FISCALÍA DE GOBIERNO

Exmo. Señor:

Sírvase V. E. oír á la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, y fecho, nuevamente al infrascripto.

*Montevideo, Agosto 28 de 1899.*

E. GARZÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

*Montevideo, Agosto 30 de 1899.*

Como lo indica el Señor Fiscal, y, á sus efectos, pase al Ministerio de Fomento.

CAMP.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Montevideo, Setiembre 6 de 1899.*

Informe la Oficina de Canje.

C. M. DE PENA.

OFICINA DE DEPÓSITO, REPARTO Y CANJE, INTERNACIONAL DE  
PUBLICACIONES.

Exmo. Señor:

El Proyecto formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que V. E. requiere informe de esta oficina, es muy conveniente para la difusión de las obras nacionales de carácter científico ó literario, cuyos autores tienen generalmente muchas dificultades para la venta de ellas, sobre todo, en el interior de la República.

La circunstancia de existir en todas las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos, Sucursales de Correos regularmente organizadas, facilitará notablemente el expendio de las publicaciones nacionales, sirviendo de poderoso estímulo al adelanto intelectual del País.

Es cuanto tengo que informar á V. E. en cumplimiento del precedente decreto.

*Montevideo, Octubre 5 de 1899.*

JOSÉ B. SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Montevideo, Octubre 11 de 1899.*

Cen lo informado, devuélvase al Ministerio de Gobierno.

RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO

*Montevideo, Octubre 14 de 1899.*

Corra la vista fiscal.

E. MAC-EACHEN.

FISCALÍA DE GOBIERNO

Exmo. Señor:

Supuesto que el nuevo servicio de que se trata puede realizarse sin perjudicar los demás que tiene á su cargo el Correo y sin erogación alguna, no vé el infrascrito inconveniente en que V. E. lo autorice prestando su aprobación al Proyecto de Reglamento que debe regirlo.

V. E. resolverá, no obstante, según lo estimare mas acertado.

*Montevideo, Octubre 19 de 1899.*

JOSÉ MARÍA REYES.

MINISTERIO DE GOBIERNO

*Montevideo, Octubre 28 de 1899.*

Con el Ministerio Fiscal, apruébase el Proyecto de Reglamento para el nuevo servicio de que instruyen estos antecedentes.

A sus efectos, vuelva al Correo..

E. MAC-EACHEN.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

*Octubre 30 de 1899.*

Imprímase un número conveniente de ejemplares del presente Reglamento; agradézcase al Señor Sud-Director, Don Carlos A. Carve, el importante proyecto presentado: hágase saber á quienes corresponda y archívese.

ROUSTAN.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

---

*Reglamento para el servicio de venta de obras literarias ó científicas, de autores nacionales, en las Administraciones y Sucursales de Correos de la República.*

**Art.º 1.º**

La Dirección General de Correos y Telégrafos se hará cargo de difundir en el país las obras literarias ó científicas de autores nacionales, mediante una remuneración de 20 % sobre el importe de la venta.

**Art.º 2.º**

Este servicio se hará por la sección de "Suscripciones á diarios y publicaciones periódicas", á cargo de la 4.ª División, la que remitirá para su expendio, á las Administraciones y Sucursales, convenientemente envasados y en los canastos usados para el servicio de encomiendas postales, un número de obras en proporción á la cantidad recibida de los autores ó editores, y en relación á la importancia de la localidad.

**Art.º 3.º**

Los autores ó editores que deseen servirse del Correo para el expendio de sus obras, deberán solicitarla por escrito firmando la fórmula A que le presentará la oficina, en la que constará, á más de la fecha, el título de la obra y número de ejemplares que entregue, su conocimiento del presente Reglamento y su conformidad con las prescripciones en él establecidas.

**Art.º 4.º**

El 10 % de la comisión de venta fijada por el Artículo 1.º, se asigna á los Administradores ó Jefes de Sucursales por el mayor trabajo que les demandará este servicio.

**Art.º 5.º**

La 4.ª División proveerá á las Administraciones y Sucursales, de listas (fórmula B) destinadas á hacer conocer las obras en venta, las que se colocarán en un lugar visible de sus oficinas.

**Art.º 6.º**

Los Administradores y Jefes de Sucursal, darán cuenta, mensualmente, á la 4.ª División, del número de ejemplares vendidos, remitiéndole su importe al mismo tiempo, el que deberá

efectuarse por giro postal, siendo los derechos de éste á cargo del dueño de la obra.

El 10 % sobre la venta, que entra á formar parte de la renta de Correos, se remitirá en la forma establecida para la remisión de los demás derechos.

**Art.º 7.º**

En las oficinas, donde no existe el servicio de giros postales, se remitirá el importe de las obras vendidas en paquete lacrado y sellado y en el carácter de “recomendado”.

En este caso, el autor ó editor de la obra, no abonará derecho alguno.

**Art.º 8.º**

La 4.ª División comunicará mensualmente, á los autores ó editores, el número de ejemplares vendidos, y los invitará á retirar su importe de la oficina, bajo recibo.

**Art.º 9.º**

El Contador de la Dirección General ordenará la forma de contabilidad á que debe sujetarse este servicio en la 4.ª División y en las Administraciones y Sucursales.

**Art.º 10.º**

Transcurrido un año, desde la entrega de una obra á la Dirección General, se procederá

á recojer los ejemplares distribuidos entre las Administraciones ó Sucursales, y se devolverán á su dueño, prévia cancelación de la correspondiente cuenta.

Sin embargo, no se ejecutará la devolución anterior, siempre que los interesados manifiesten, por escrito, y oportunamente, su deseo de que continúe el Correo vendiendo sus obras por un año mas.

**Art.º 11.º**

Hasta no finalizar el año establecido en el artículo anterior, como término para recojérse las obras distribuidas entre las Administraciones y Sucursales, los autores ó editores, no tendrán ningun derecho á exigir su retiro de las mismas.

**Art.º 12.º**

Los Administradores y los Jefes de Sucursales, pondrán el mayor cuidado á fin de garantir las obras que se les remitan, de cualquier deterioro, como prohibirán, así mismo, bajo las mas serias responsabilidades, el que sean utilizadas por sus empleados, ó prestadas á terceros.

**Art.º 13.º**

Efectuada la devolución á que se refiere el Art.º 10.º, el autor ó editor de la obra no podrá pretender de la Dirección General ninguna in-

demnización por deterioros que se observen en ellas, salvo que se encuentren en condiciones que haga imposible su venta, en cuyo caso se le abonará su importe, deduciéndose la comisión de venta acordada.

**Art.º 14.**

Los Administradores y Jefes de Sucursal, son responsables, ante la Dirección General, por el deterioro de las obras que pueda dar lugar al pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo que precede.

**Art.º 15.**

La Dirección General no responde por el valor de las obras que se pierdan ó deterioren por caso fortuito ó fuerza mayor.

*Montevideo, Agosto 12 de 1899*

HONORÉ ROUSTAN

